

Contrato de adquisición de bienes y servicios, Número MFCP/OM/DAP/025/2021 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, representado en este acto por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, asistida por los CC. Ing. Jorge Luis López Solís en su carácter de Oficial Mayor, y el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, en su carácter de Tesorero Municipal respectivamente; a quienes en lo sucesivo y de manera conjunta, se les denominará "El Municipio" y por la otra parte el Ing. Margarito Benítez Reyes en su calidad de representante legal de la Empresa Socresur S.A. de C.V; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.

1.2.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la ley de los municipios en el Estado de Quintana Roo, Artículo 90, Fracción X y Artículo 27, fracción VI del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidenta Municipal, tiene la representación del gobierno municipal.

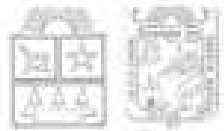
1.3.- Que la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y con el acta de sesión pública y solemne de fecha 30 de Septiembre de 2021, levantada con motivo de instalación del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto 2021-2024.

1.4.- Que de conformidad en el artículo 90 fracción VIX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 27 fracción XVIII y XLVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el/la presidente municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos así como de nombrar a los servidores públicos municipales para su representación; y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal

1.5.- Que el Ing. Jorge Luis López Solís, ha sido designado por la C. Presidenta Municipal como Oficial Mayor y de acuerdo al Artículo 49, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, cuenta con la facultad para celebrar, a nombre de la Presidencia Municipal; los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

1.6.- Que el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, ha sido designado por la C. Presidenta Municipal como Tesorero Municipal y de acuerdo al Artículo 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, cuenta con la facultad de controlar y suscribir conjuntamente con el o la Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos, y convenios que obliguen económicamente al Municipio, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones.





1.7.- Que el presente contrato, se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo en sus artículos 19, fracción II y 33 fracción V, y a los montos autorizados en 2ª Sesión Ordinaria No. CAAPSMFCP/011/2021 del 03 de Noviembre de 2021, del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, realizándose el presente convenio bajo el procedimiento de adjudicación directa.

1.8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MFC750410L87, y señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle 66 sin número, entre la calle 65 y 67, código postal 77200, en la colonia centro de esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

1.9.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este convenio de prestación de bienes y/o servicios, cuenta con la suficiencia presupuestal en las partida presupuestal correspondiente.

2.- Declara "El Proveedor":

2.1.- Que es una persona moral, con actividad empresarial registrada conforme a las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su Registro Federal de Contribuyentes No. SOC161206JRA expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; según consta en Acta Constitutiva No. 235, Tomo CCXXII, Vol. C, Folio 80 de fecha 06 de Diciembre de 2016, protocolizada ante el Abog. Luis Alfonso Vera Abad, Notario Público No. 100 del Estado de Yucatán, México. El representante legal se acredita mediante su Credencial de Elector expedido por el INE con Clave de Elector 0222052639110.

2.2.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a este.

2.3.- Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en Calle 53-G No. 321 por 52 y 54, Fraccionamiento Francisco de Montejo, de la Ciudad de Mérida, C.P. 97203 Estado de Yucatán, México.

2.4.- Que para efectos de recibir pagos por los bienes y servicios, proporciona los datos bancarios, siguientes: Institución Bancaria BBVA, Plaza Mérida, Sucursal 5040, Número de Cuenta 0110724424 y Clabe Interbancaria 012910001107244244.

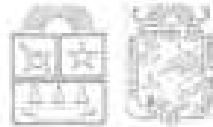
2.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha Ley.

2.6.- Que se obliga en los términos de este contrato, de las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- El "Municipio" contrata de "El Proveedor" y éste se obliga a ejecutar la Acción denominada: *Servicio de reparación de centro de carga principal para toma de energía del parque principal por siniestro parcial del mismo (Incluye materiales e instalación)*, en los términos y especificaciones que se señalan





en el Anexo 1 Catalogo de Conceptos y Ficha Técnica; de este instrumento hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, y las estipulaciones de este contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.- El Monto del presente contrato por la prestación de los servicios, es de: \$ 68,250.00 (Son: Sesenta y ocho mil Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el 16 % del I.V.A. \$ 10,920.00 (Son: Diez mil Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), haciendo un Importe Total de \$ 79,170.00 (Son: Ciento Veintidós mil Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), según desglose y programación contenido en el Anexo 1.

Tercera.- Plazo de Ejecución.- La vigencia del presente Contrato es del 06 de 08 de Diciembre de 2021, en razón del principio de anualidad del presupuesto público. "El Proveedor" se obliga a proporcionar los servicios a solicitud de la Dirección de Alumbrado público y con autorización del funcionario facultado, que en este caso será del Oficial Mayor; adjuntando la documentación soporte.

Cuarta.- Anticipos.- No aplica.

Quinta.- Forma de pago.- "El Municipio" se compromete a pagar el importe establecido en la cláusula en parcialidades indefinidas hasta cubrir el 100% de acuerdo a la disponibilidad y liquidez de "El Municipio"; por lo cual "El Prestador de Servicios" no presentará cargos adicionales por el financiamiento o retraso en los pagos que se efectúen.

Al término de la prestación del servicio, "El Proveedor" deberá presentar la original de las facturas con el 100% del monto total, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia y deberá contener: Los servicios entregados con Vo. Bo., del titular de la dependencia que se trate y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente, adjuntando la validación que para el efecto emite el SAT. Al recibir los pagos parciales, deberá emitir y entregar en forma física y digital el CFDI complemento de pago a la Oficialia Mayor y enviarlas al correo señalado con anterioridad.

Sexta.- Garantías.- No aplica.

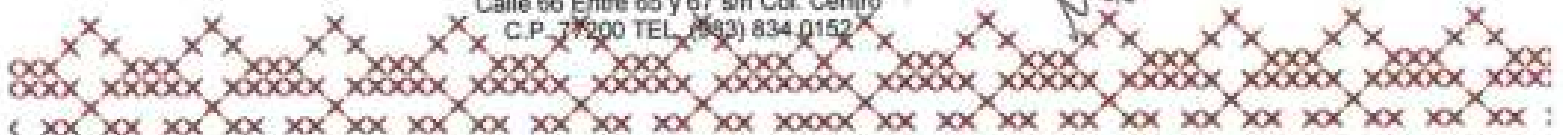
Garantía de Cumplimiento.- No aplica.

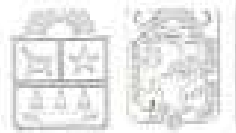
Séptima.-Lugar de los servicios.- La ejecución del servicio se efectuará en el parque central de Felipe Carrillo Puerto, situado en la calle 66 sin número, entre la calle 65 y 67, código postal 77200, en la colonia centro.

Octava.- Responsabilidades de el "Proveedor".- "El Proveedor" se obliga a que los servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por "El Municipio" y que la prestación de los mismos sea a satisfacción del responsable del área requirente, así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros.

Igualmente se obliga a "El Proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por la terminación de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo

Novena.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:





- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "El Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "El Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

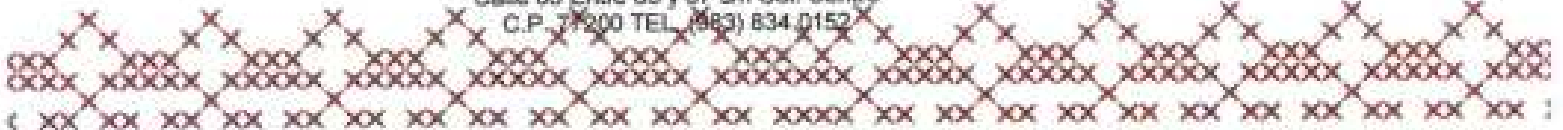
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Municipio" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

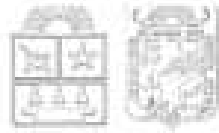
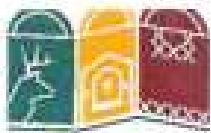
"El Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "El Municipio" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "El Municipio" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos "El Municipio" reembolsará al "Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.





Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si el "Proveedor" no concluye la ejecución del servicio, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
- 2.- Si el "Proveedor" suspende injustificadamente la ejecución del servicio pactado.
- 3.- Si no se ejecuta el servicio de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- Si subcontrata parte de la ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Municipio".

Décima.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si "El Proveedor" no concluye la prestación del servicio en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los servicios sean proporcionados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar por la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

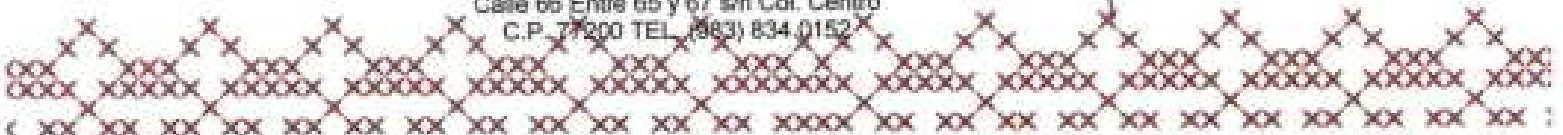
Décima Primera.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

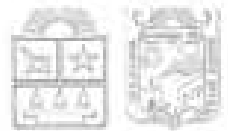
Décima Segunda.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Municipio" sólo otorgará prórroga para la entrega y ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos. En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de éstos supuestos.

Décima Tercera.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor. "El Municipio" sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.


Décima Cuarta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los seis (6) días del mes de Diciembre del dos mil veintiuno.






POR EL MUNICIPIO



LIC. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL



ING. JORGE LUIS LÓPEZ SOLÍS
OFICIAL MAYOR




C.P. HERNAN DE JESÚS POOT CHAN
TESORERO MUNICIPAL



LIC. ARMANDO AGUILAR AGUILAR
AREA REQUIRENTE

EL PROVEEDOR



SOCRESUR S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
ING. MARGARITO BENÍTEZ REYES

**FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO No. MFCP/OM/DAP/025/2021 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021
POR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN: SERVICIO DE REPARACIÓN DE CENTRO DE CARGA PRINCIPAL PARA TOMA DE
ENERGÍA DEL PARQUE PRINCIPAL POR SINIESTRO PARCIAL DEL MISMO (INCLUYE MATERIALES E INSTALACIÓN)**

